

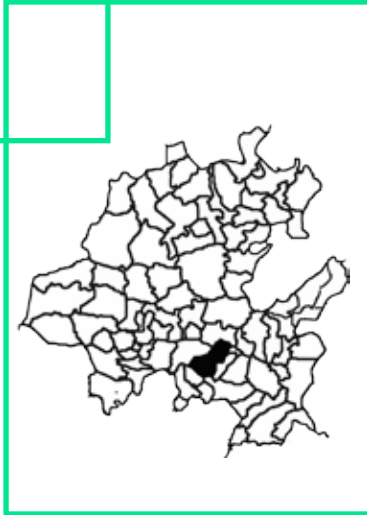
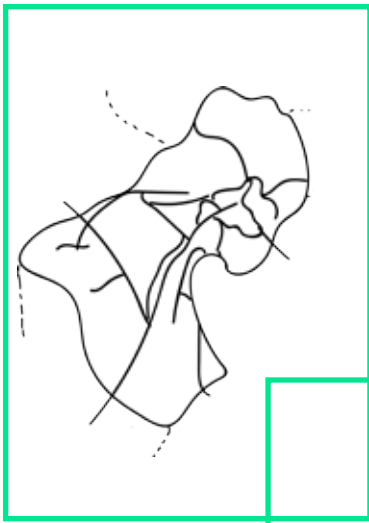
# CREACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO



# Pachuca de Soto



A la palabra Pachuca se le han dado varios significados etimológicos. La mayor parte de los autores aseguran que proviene de "Pachoa", que significa estrechez o apertura; otros aseguran que procede de "Pachoacan", que significa de gobierno; otros afirman que es de la palabra "Patlachiucan", concebida como lugar de fábricas y otros más aseguran que significa lugar de lágrimas. Existen también fuentes que afirman que se deriva "Patlachi" que significa gobernar y "can" lugar, por lo que quedaría como "Lugar en donde se ejercita la acción de gobernar"; de igual manera se le señala que significa "Lugar de plata y oro". Así, Baltazar Medina, en su "Crónica de la Santa Provincia de San Diego" publicada en 1682, señala que algunos habitantes de este lugar, decían que Pachuca es el nombre de Pochoacan, que significa lugar de regimentó, aunque algún barbarismo en el idioma mexicano; porque habría de decirse Tepeachoacan. Otras acepciones más son aportadas por el Dr. Horacio Rubio, quien señala entre otros, significados, tales como lugar de Llanto, que se deriva de la raíz. "choctia", que significa hacer Llorar, y "can" locativo, por otro lado añade el de, lugar donde se hacen medicamentos de "Patli", que significa medicina, "chihua" preparar o hacer y el locativo "can", finalmente añade que la palabra de Patlani, lo que vuela y "Chiuha", hacer o lugar donde se hacen objetos que vuelan, lo que bien puede explicarse debido a los vientos del norte que predominan y de donde se deriva su sobre nombre de "Bella Airosa". Sin embargo, la acepción hasta ahora más correcta es la que lo hace derivar de Pachtli" heno o planta que se abraza a los troncos de los árboles, estrechándolos, de donde se sigue que su significado es "lugar estrecho", lo que obedece muy a su topografía.



36.- El territorio del Estado se divide en 8 distritos que son:

.....

Fracción VIII.-tulancingo que comprende los partidos de Apan, Otumba, Pachuca, Tulancingo, y Zempoala;

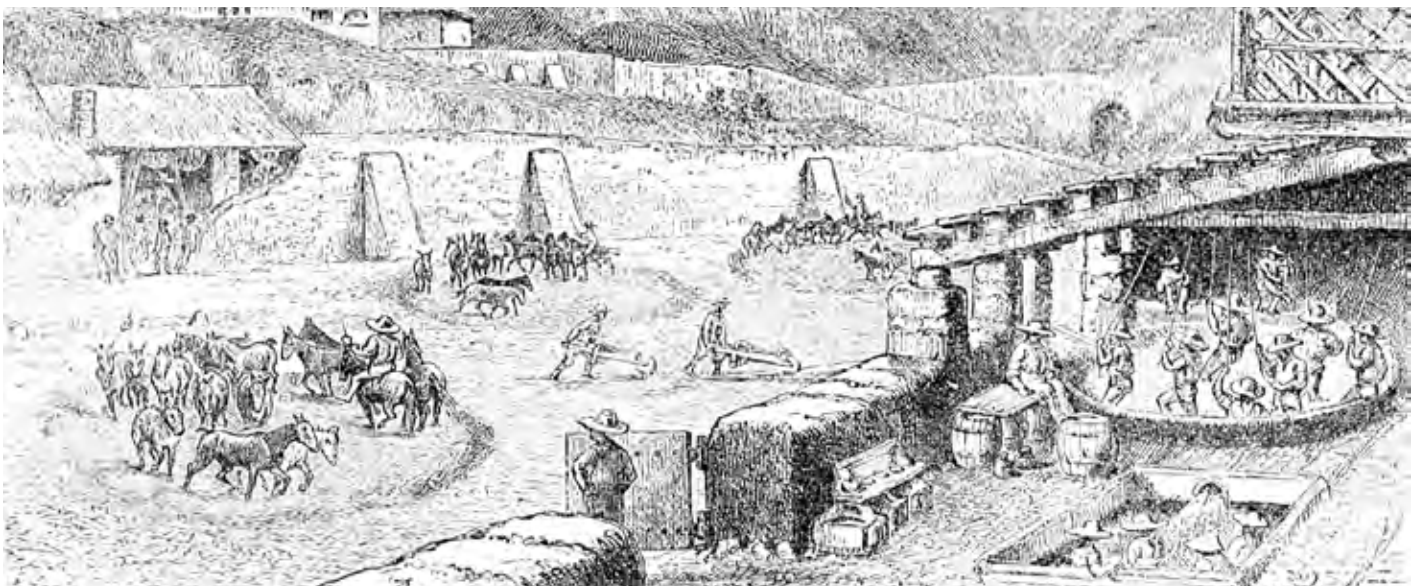
.....

Con esta condición se le incluye en la primera y segunda "Memoria del Gobierno del Estado de México", realizadas el 15 de febrero de 1826 y 6 de marzo de 1827 respectivamente, en las que se le menciona como ayuntamiento y cabecera de partido, perteneciente a la prefectura de Tulancingo.

Esta categoría le fue ratificada durante el establecimiento de la República Centralista en el decreto de la Junta Departamental el 23 de diciembre de 1837.



Antiguo asiento prehispánico, que cobra gran importancia al descubrirse sus minas en 1552. Un año después se le erige en Alcaldía Mayor y en 1786 a raíz de las reformas Borbónicas pasar a ser Subdelegación de la Intendencia de México, Ya en el México Independiente como parte 36 de la "Ley organica para el Arreglo del Gobierno interior del Estado de Mexico" en el que aparece como partido del distrito de Tulancingo.



## **División del territorio del departamento en trece distritos, y sub-división de estos en partidos.**

Cumpliendo con la obligación que impone a la Ecsma. Junta departamental el artículo 3º. de la 6ª ley constitucional y de acuerdo con este gobierno, ha expedido (sic) el decreto siguiente:

*“Ecsmo. Sr. - La Ecsma. junta departamental, cumpliendo con la obligación que le impone el artículo 3º. de la 6ª ley constitucional, ha hecho la siguiente división del territorio del departamento.*

**Art. 1º.** El departamento de México se forma del antiguo Estado del mismo nombre, del extinguido (sic) distrito federal, y del que era territorio de Tlaxcala.

**Art. 2º.** territorio del departamento se divide provisionalmente en los términos siguientes:

**Art. 3º.** La capital del departamento es la ciudad de México.

.....

**Art. 17.** El de Tulancingo, su cabecera el pueblo del mismo nombre, se divide en tres partidos: Tulancingo, **Pachuca** y Apam.

**Art. 21.** Comuníquese al Ecsmo. Sr. Gobernador para su cumplimiento, y que se sirva ponerlo en conocimiento del Ecsmo. Sr. Presidente, para los efectos del Art. 3º. de la 6ª ley constitucional.

*Sala de sesiones de la Ecsma. Junta Departamental. México, diciembre 23 de 1837.- Agustín V. De Eguía.- Lic. Gabriel Sagaseta, secretario.”*

La Constitución del Estado de México de 12 de octubre 1861, le consigna en su artículo 4º con el carácter de cabecera de distrito.

**Art. 4º.** El territorio del Estado es el comprendido actualmente en los Distritos de Actopan, Cuernavaca, Chalco, Huejutla, Huichapan, Ixtlahuaca, Jilotepec. Jonacatepec, Morelos, Otumba, Pachuca. Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tetecala. Tlalnepantla, Toluca, Tula, Huascalaloya, Villa del Valle, Yauatepec, Zacualtipan. Zimapan y Zumpango de la Laguna. La división del territorio se hará definitivamente por una ley secundaria, bajo la base de que cada distrito comprenda cuarenta mil habitantes ó una fracción que pase de veinte mil.

Un mes después de haberse emitido la Constitución del Estado de México, el decreto 45 aprueba la elevación de todas las cabeceras de distrito a Villas adjudicándoles el sobrenombre de un héroe de la patria, correspondiendo a Pachuca el de Vicente Guerrero, uno de los consumidores de la Independencia nacional.



Vicente Guerrero. Nació el 9 de agosto de 1782 en Tixtla (hoy Estado de Guerrero).

## *Que tengan el título de Villas las cabeceras de Distrito .*

*El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente:*

*Art. 1º.- Todas las cabeceras de los Distritos, tendrán el título de Villas, a excepción de las que tengan en de ciudad que lo conservan.*

*Art. 2º.- Conservando cada cabecera el nombre que hoy tiene, se llaman en lo sucesivo del modo siguiente: Actopan de hidalgo Cuautla de Morelos, Cuernavaca de Iturbide, Chalco de Díaz Covarrubias, Huichapan de Villagrán, Huasca de Ocampo, Huejutla de Cos, Yauatepec de Gómez Farías, Ixmiquilpan de Aldama, Ixtlahuaca de Rayón, Jilotepec de Abasolo, Jonacatepec de Valle, Otumba de Terán, **Pachuca de Guerrero**, Sultepec de Pedro Asencio Alquisira, Temascaltepec de González, Tenango de Arista, Tenancingo de Degollado, Texcoco de Mora, Tetecala de Matamoros, Tlalnepantla de Galeana, Tula de Allende, Toluca de Lerdo, Villa del Valle de Bravo, Zacualtipán de Mina, Zimapán de Zavala y Zumpango de Victoria. Art. 3º.- E.1 pueblo de Amecameca tendrá el título de Villay se llamara Amecameca de Degollado.*

*Lo tendrá por entendido et Gobernador del Estado, etc. Dada en Toluca, a 14 de noviembre de 1861.- Antonio Zimbrón, diputado presidente. .*

*El 7 de junio de 1862, el Presidente Juárez, expide el decreto que divide Estado de México en tres distritos militares, a fin de hater frente a la intervención francesa, en el que los territorios del actual Estado de Hidalgo, quedaron integrados en el segundo con cabecera en Actopan, aunque dos meses después, esta se traslada a Pachuca, por falta de infraestructura en la primera para alojar, a las autoridades de distrito*

*Benito Juárez Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

*Que en atención a que en el Estado de México ha venido a erradicarse la guerra civil,.....en uso de las amplias facultades que ,me hallo investido he venido en decretar lo siguiente:*

*Art. 1º. Se formaran tres distritos en el territorio de Estado de México.*

*Art. 2º. El primero. ....*

*Art. 3º, El segundo de los actuales distritos de Tula, Ixmiquilpan, Zimapán, Huichapan, Actopan, Pachuca, Huascalzoya, Huejutla, Zacualtipán y el antiguo distrito de Apam, considerando como capital Actopan.*

*Art. 4º. ....*

*Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio nacional de México, a siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos. Benito Juárez.- Al C. Manuel Doblado, ministro de Relaciones y gobernación.*

Benito Pablo Juárez García, 15 enero 1858-18 julio 1872



<http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/2017/3/21/herencia-benito-juarez-para-coahuila-642205.html>

Manuel Doblado, ministro de Relaciones y gobernación.



<https://newsweekspanol.com/2018/06/homenaje-a-manuel-doblado-a-200-anos-del-nacimiento-de-un-patriota/>

El decreto que creó al Estado de Hidalgo el 16 de enero de 1869, reconoció a Pachuca como cabecera de distrito.

*BENITO JÚAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

*Que el congreso de la unión ha tenido que o bien expedir el decreto siguiente:*

*El congreso de la Unión habiendo observado las prevenciones de la fracción III del Artículo 72 de la constitución, decreta:*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federación, con el nombre de Hidalgo, la porción de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopan, Apam, Huascaloya, Huejutla, Huichapan, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipán y Zimapán, que conformaron el segundo distrito militar, creado por el decreto de 7 de junio de 1862.*

Benito Pablo Juárez García, 15  
enero 1858-18 julio 1872



<https://www.gob.mx/agn/agenda/1872-muere-benito-juarez-presidente-de-mexico-durante-el-periodo-de-1858-1872?idiom=es>

Archivo del Congreso del Estado de Hidalgo, Expediente sobre la Primera Constitución del Estado. Peticion de diversas municipalidades, solicitando que Pachuca fuera la Capital del Estado obran entre las pag.

## TRANSITORIOS

**Art. 10°.** *Ejecutivo, con aprobación del Congreso, nombra un gobernador provisional.*

.....

**Art. 5°.** *Cesa la representación en la legislatura del Estado de México, de los diputados electos por los distritos que se segregan. Salón sesiones del Congreso de la Unión, México, enero quince de mil ochocientos sesenta y nueve. -Manuel María de Zamacona, Diputado Presidente. - Julio Zárate, ...Diputado Secretario. - Gabriel María Islas, Diputado Secretario.*

La designación de Pachuca como capital del Estado de Hidalgo, es un hecho tácito, pues no existe documento alguno que determine tal situación, ni en el decreto que crea la nueva entidad, ni en ninguno posterior; tampoco existe disposición alguna de tipo administrativo, ni comunicación de ninguna naturaleza, simplemente el 21 de enero el Presidente Juárez nombra como Gobernador Provisional del Estado al Coronel Juan Crisóstomo Doria y este se presenta en Pachuca el día 27 para hacerse cargo de la encomienda presidencial.

No obstante, lo anterior existe un voluminoso expediente relativo a la discusión de la primera Constitución del Estado, en el que existen innumerables peticiones de vecinos de diversas municipalidades, a fin de que la capital de la nueva entidad fuera Pachuca.

*“Desde el momento en el que el estado de México se dividió en tres distritos se demostró que Actopan carece de los elementos necesarios para ello pues el C. Gobernador no pudo permanecer más que tres días y se vino a esta ciudad de Pachuca donde permaneció el gobierno todo el tiempo que duro la división”.*

El primer documento en el que se asienta oficialmente el reconocimiento de Pachuca como capital del Estado, es suscrito por el Gobernador Doria el 24 de marzo de 1869, cuyo contenido es la convocatoria para las elecciones del primer Gobernador y de los integrantes de la primera Legislatura al Congreso del Estado.

La primera Constitución del Estado, promulgada el 21 de mayo de 1870, le incluye en su artículo séptimo:

**Artículo 7°.** *El territorio del Estado de Hidalgo, es el comprendido en los distritos políticos de Actopan, Atotonilco, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala, Metztitlán, Pachuca, Tula, Tulancingo, Zacualtipán y Zimapán, con los límites que tenían en 7 de junio de 1862, la división del territorio, se hará definitivamente en una ley secundaria.*

La ley secundaria a que se refería la Constitución, fue la Orgánica de Elecciones, promulgada el 28 de diciembre de 1870, en cuyo artículo 80, se señaló a Pachuca como municipio cabecera del 11° distrito, integrado además, por los ayuntamientos de Mineral del Monte, El Chico, Tizayuca, y Tolcayuca.

Circunstancia que fue ratificada en el artículo 19 de las Leyes Orgánicas Lectorales de 1880 y 1894 y con el, fue reconocida en el **artículo 3°** de la Constitución de 1° de octubre de 1920, cuyo artículo 17 estableció que Pachuca oficialmente se denominaría Pachuca de Soto.

**Artículo 17°.** Los poderes Legislativo y Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia, residirán en la Ciudad de Pachuca. que oficialmente se denominara Pachuca de Soto.

**Artículo 17°. Los poderes legislativos y ejecutivos y el tribunal superior de justicia, residirá en la ciudad de Pachuca que oficialmente se denominará Pachuca de Soto.**

Es realmente este el primer documento legislativo que reconoce al Municipio de Pachuca como sede de los poderes locales, ya que ni la constitución de 1870, ni la de 1894, hicieron mención alguna al respecto. El sobrenombre de "Soto", se le aplico en reconocimiento a don Manuel Fernando Soto, originario de Tulancingo, quien es considerado el más importante impulsor de la creación del Estado de Hidalgo.

Finalmente, en la reforma integral al texto constitucional de 1° de noviembre de 1979 aparece como el municipio 47 y le ratifica como sede de los poderes locales.

Es importante señalar que el municipio de Pachuca, a experimentado dos rectificaciones de límites en relación con su vecino Mineral de la Reforma la primera en 1941 y la segunda en 1973, esta última resuelta en diciembre de 2006, las que pueden consultarse en el apartado dedicado al municipio de Mineral de la Reforma en este trabajo.

